

**12431** RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.766/1991, interpuesto por la Maestra doña María Soledad Sánchez Hernández ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, contra la adjudicación del concurso de traslados 1990/91.

Cumpliendo lo dispuesto por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se hace pública la interposición del recurso número 1.766/1991, formulado por la Maestra doña María Soledad Sánchez Hernández contra la resolución desestimatoria recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la adjudicación definitiva de la primera fase del concurso general de traslados convocado por Orden de 23 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), poniéndose en conocimiento de los posibles interesados, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en dicha Sala en el plazo de nueve días en los autos que se siguen sobre el referido recurso en defensa de sus derechos.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Biedma.

**12432** RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Asimismo, por Resolución de 5 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se adjudican becas posdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa. Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Examinados los informes de los investigadores principales a los que se les adjudicó una beca posdoctoral, modalidad B, adjudicar las estancias temporales de los investigadores extranjeros que se relacionan en el anexo.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de las ayudas es de 1 de octubre de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Tercero.—La dotación económica es la señalada en el anexo.

Cuarto.—Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de esta convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de abril de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

#### ANEXO

Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona. Director: Méndez Vila-seca, Antonio. Nombre: Lousto, Carlos Oscar. Dotación mensual bruta: 240.000 pesetas. Ayuda de viaje: 100.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Barcelona. Director: Tarrach Siegel, Rolf. Nombre: Panigrahi, Prasanta Kumar. Dotación mensual bruta: 240.000 pesetas. Ayuda de viaje: 225.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Zaragoza. Director: Alonso Buj, José Luis. Nombre: Van der Sijts, Arie Johan. Dotación mensual bruta: 240.000 pesetas. Ayuda de viaje: 100.000 pesetas.

**12433** RESOLUCION de 26 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, definido en la Orden de 30 de octubre de 1992, así como normas para facilitar su cumplimentación por los Centros.

La Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 15), fija los documentos de evaluación, comunes a todo el Estado, que reflejan los aprendizajes realizados por los alumnos y permiten su movilidad de uno a otro nivel o etapa del sistema educativo y entre Centros escolares diversos del territorio nacional. La citada Orden regula el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) como el documento oficial que garantiza la movilidad de los alumnos, recogiendo la información relativa a cambios de Centro, años de escolaridad, decisiones sobre la promoción, calificaciones y propuesta, cuando proceda, de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria. En su punto decimocuarto, apartado 1, determina que el referido Libro será editado por las Administraciones Educativas con plenas competencias en materia de educación, las cuales establecerán el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

En su disposición final tercera, la citada Orden, autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones que sean precisas para su correcta aplicación.

Editado el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica por el Ministerio de Educación y Ciencia para su ámbito de gestión y habiéndose iniciado ya, a partir del curso 1992/93, las previsiones del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo contenidas en el Real Decreto 986/1991, procede, ahora, dictar instrucciones que regulen el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, así como normas que faciliten su cumplimentación por los Centros, tanto para la implantación con carácter general, como para la anticipada, de las nuevas enseñanzas.

En virtud de todo ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

#### I. Características del Libro de Escolaridad

Primero.—1. El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) es el documento oficial que refleja las calificaciones y las decisiones relativas al progreso académico del alumno. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los Centros de un mismo nivel o etapa educativa, y entre los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

2. El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica reflejará fielmente las informaciones relativas al proceso de aprendizaje de los alumnos recogidas en las actas de evaluación y en el expediente académico del alumno que se conservan en los Centros.

3. La custodia del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica corresponde al Centro educativo en que el alumno se encuentra matriculado, y se entregará a éste al término de la Enseñanza Obligatoria.

4. El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

5. En caso de error en la cumplimentación de datos, las subsanaciones deberán acreditarse mediante diligencia con la firma del Secretario a ser posible en la misma página, en los espacios en blanco que resten, o en las páginas reservadas para observaciones.

#### II. Solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica

Segundo.—La Dirección General de Centros Escolares establecerá cada año, en el mes de enero, las previsiones del número de ejemplares de Libros de Escolaridad que se han de distribuir a cada Dirección Provincial y remitirá una propuesta detallada al Centro de Publicaciones del Departamento, por duplicado, en la primera quincena de dicho mes, con arreglo al modelo que se inserta en el anexo I.

Tercero.—1. El Centro de Publicaciones procederá a la edición de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica solicitados. En los libros